

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008- 39

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER
UN PROCESO DE TRANSICIÓN PARA LA
TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LOS
PORTEADORES PÚBLICOS Y TAXISTAS NO TURÍSTICOS
DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO AL
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS, CONFORME AL MANDATO DE LA LEY
NÚM. 148 DE 3 DE AGOSTO DE 2008**

POR CUANTO: La Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, transfirió la planificación y reglamentación de la transportación colectiva provista por los vehículos públicos y taxis no turísticos al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y proveyó para la creación de la Junta Asesora de Transportación y el Consejo Consultivo. Anteriormente, dichas facultades le competían a la Comisión de Servicio Público.

POR CUANTO: El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas debe crear, mediante Orden Administrativa, una Oficina de Regulación de Vehículos Públicos y Taxis No-Turísticos y adoptar un Reglamento sobre Planificación y Regulación de Vehículos Públicos y Taxis No-Turísticos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 148, *supra*, establece un período de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de aprobación de dicha legislación para la adopción de toda reglamentación necesaria para la implementación de la misma.

POR CUANTO: La referida Ley no proveyó disposiciones específicas sobre el periodo de transición que conlleva la transferencia de dichas

competencias entre la Comisión de Servicio Público y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

POR CUANTO: El Departamento de Transportación y Obras Públicas no cuenta, al momento, con la estructura necesaria para poder implementar lo establecido en la Ley Núm. 148, *supra*. No obstante, según redactada dicha Ley, la transferencia de competencias es inmediata.

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo tiene el deber y la facultad de cumplir y hacer cumplir las leyes, según lo dispone el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, tiene la obligación de velar por el buen funcionamiento de la Rama Ejecutiva.

POR CUANTO: La presente Orden Ejecutiva tiene el fin de proveer un período de transición efectivo de las competencias sobre la planificación y reglamentación de la transportación colectiva provista por los vehículos públicos y taxis no turísticos que ejerce la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que dichos servicios no se vean afectados.

POR TANTO: **YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: La Comisión de Servicio Público continuará a cargo de toda transacción relativa con la reglamentación de la transportación

colectiva provista por los portadores públicos y taxis no turísticos, incluyendo la fijación y cobro de tarifas, cargos y la concesión de franquicias, hasta tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas establezca la Oficina de Regulación de Vehículos Públicos y Taxis No-Turísticos.

SEGUNDO:

La Comisión de Servicio Público tendrá que proveer al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en o antes de 15 de septiembre de 2008, un listado exhaustivo que contenga toda la información pertinente sobre los portadores públicos y taxistas no turísticos registrados en dicha agencia. Asimismo, le deberá facilitar toda la información concerniente a deudas, activos, pasivos, responsabilidades, obligaciones entre otros asuntos que conforme a la Ley Núm. 148, *supra*, quedaron transferidos al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

TERCERO:

El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá establecer la Oficina de Regulación de Vehículos Públicos y Taxis No-Turísticos en o antes de 1 de diciembre de 2008.

CUARTO:

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la Comisión de Servicio Público se mantendrán vigentes hasta que los mismos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, conforme el Artículo 5 de la Ley Núm. 148, *supra*, y a las disposiciones de ley aplicables. La Comisión de Servicio Público le proveerá copia de los documentos antes referidos y de cualquier acuerdo llevado a cabo con dichos

transportistas en o antes de 31 de agosto de 2008. Además, la Comisión de Servicio Público no podrá adoptar ninguna reglamentación sin previa aprobación del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

QUINTO:

Los procesos adjudicativos pendientes de determinación final para los cuales se haya celebrado una vista pública y cuenten con una recomendación del Oficial Examinador serán resueltos por la Comisión de Servicio Público. Sin embargo, dicha resolución deberá contar con la firma o sello del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Por otro lado, aquellos casos que se encuentren ante la Comisión de Servicio Público pero que no hayan culminado un proceso adjudicativo serán examinados y adjudicados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 25 de agosto de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 26 de agosto de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado